

ORDENANZA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN TENA

(Ordenanza s/n)

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 7 de marzo de 1990, en su artículo 19, establece que los Estados Partes se obligan a adoptar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de abuso y explotación sexual, así como, promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño, niña o adolescente víctima de explotación sexual;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 47, 48 y 49 (35, 44, 45 y 50), señala la responsabilidad y obligación estatal de promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el numeral 4 del artículo 50 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el Estado debe garantizar la protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el artículo 52 (341) de la Constitución Política del Ecuador, ordena la organización de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos, y en virtud del cual corresponde a los gobiernos seccionales formular políticas públicas locales y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, esta Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, establece en el artículo 74 que el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las formas de explotación sexual previstas en su artículos 69 y 70;

Que, la Ley Reformatoria al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 del 23 de junio del 2005, incorpora al Código Penal, reformas destinadas a garantizar la tipificación de los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;

Que, en el cantón Tena se ha evidenciado la existencia de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes;

Que, la explotación sexual comercial, puede tener consecuencias graves, duraderas de por vida, e incluso mortales para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de las niñas, niños y adolescentes;

Que, corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, elaborar y proponer políticas de protección especial y planes de aplicación local encaminados a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de explotación sexual;

Que, las autoridades municipales tienen la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias y adecuadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente ORDENANZA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN TENA.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Aprobación.**- Se aprueba el Programa de Acción para Combatir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Tena.

Art. 2.- **Principios rectores.**- El Programa de Acción para Combatir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Tena, se fundamenta en los principios de la Doctrina de protección integral, protección contra la explotación sexual, y explotación laboral peligrosa

y nociva; consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, en el marco jurídico relacionado a la denuncia, investigación y sanción de delito sexual, comercial y explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, en el Plan Decenal de la Niñez y Adolescencia, en el Plan Nacional de Combate a la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual, Laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores y en la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia.

También se fundamenta en los principios específicos de:

1. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (*Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11*).
2. Prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (*Código de la Niñez, Art. 12*).
3. Principio de no revictimización, a través del cual los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad física y emocional del paciente, salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento o recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño, niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal (*Código de la Niñez, Art. 80*).
4. Protección a la confidencialidad según el cual, las acciones de investigación, rescate, protección, atención emergente y restitución de derechos a las víctimas de explotación sexual comercial, deberán practicarse en estrictas condiciones de confidencialidad y con enfoque de derechos. Las instituciones y organizaciones de la Red Cantonal de Instituciones y Organizaciones para la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el cantón Tena y la Mesa de Protección Especial deberán respetar y proteger la intimidad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Art. 3.- Definiciones.- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es una forma extrema de violación a los derechos fundamentales de niñez y adolescencia; es un delito tipificado en el Código Penal Ecuatoriano y está considerada como un crimen de lesa humanidad. Constituye una forma de coerción y violencia que implica trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Consiste en la utilización o exposición sexual de Niños, Niñas y Adolescentes -NNA- (personas menores de 18 años), haya o no contacto físico de naturaleza sexual o penetración, a cambio de dinero, regalos, diversión o promesa de pago. Sus formas son:

- a) Explotación sexual comercial a través de relaciones sexuales remuneradas llamada comúnmente "prostitución infantil": es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución" (*Código de la Niñez y Adolescencia Art. 69*);
- b) Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual (*Código de la Niñez y Adolescencia Art. 69*);
- c) Turismo sexual infantil, se entiende como la explotación comercial sexual de niños, niñas adolescentes por personas que viajan de su país de origen u otros países, a países generalmente menos desarrollados y de personas provenientes de otros cantones del Ecuador, para consumir relaciones sexuales remuneradas y pornografía en lugares turísticos (*Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua*"), *Autora: Rosamaría Sánchez Lang*); y,
- d) Trata de personas, se entiende por tráfico (trata), de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas (*Código de la Niñez y Adolescencia Art. 70*).

Capítulo II

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO

Art. 4.- De la política y el programa.- El programa es un instrumento con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, que operativiza la política pública contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual y otros delitos sexuales a fin de erradicar este problema en el cantón Tena. El programa es un instrumento flexible, que puede irse adecuando según su avance y el comportamiento del problema.

Art. 5.- Definición y finalidad.- El programa de acción para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, es un conjunto de lineamientos estratégicos, elaborados de manera participativa, con organizaciones e instituciones del cantón, en los que se señalan los objetivos estratégicos y líneas de acción encaminadas a erradicar la ESCNNA, en el marco de los derechos de niñez y adolescencia, establecidos en la Constitución de la República, las leyes secundarias y los convenios internacionales. Forma parte de Plan Cantonal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Tena, que está en proceso de elaboración y ha sido diseñado para ser ejecutado en un período de cinco años (2007-2012).

Art. 6.- De la visión del programa.- El programa contra la explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes en el cantón tena, tiene como visión la siguiente.- En el 2012, los niños, niñas y adolescentes que viven en el cantón Tena, tendrán un ambiente seguro, libre del riesgo y práctica de delitos de explotación sexual comercial, abuso sexual y otros delitos sexuales, contando con la efectiva participación y responsabilidad

de los gobiernos locales, instituciones del Estado Nacional a través de sus delegaciones locales y provinciales, instituciones privadas, comunidades urbanas y rurales que estarán capacitadas, sensibilizadas, comprometidas y organizadas, institucional y socialmente. El cantón Tena contará con estructuras locales con capacidad de hacer respetar y aportar al ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con énfasis en la prevención, atención, sanción, reparación y restitución de derechos de casos referentes a la explotación sexual comercial, acoso y abuso sexual.

Art. 7.- De los componentes del programa.- Los componentes del Programa de Acción para Combatir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene los siguientes componentes:

- a) Gestión de políticas públicas;
- b) Prevención;
- c) Denuncia, investigación y sanción del delito; y,
- d) Restitución de derechos.

Art. 8.- De los objetivos estratégicos del programa contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes del cantón Tena.- Son:

1. Gestionar de manera permanente la formulación y monitoreo de políticas públicas locales para la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y la restitución de derechos a las víctimas.
2. Sensibilizar y capacitar a la comunidad urbana y rural del cantón Tena, en la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y temas relacionados (acoso, abuso sexual y maltrato).
3. Articular un sistema accesible, efectivo, ágil, y oportuno para facilitar la denuncia, la investigación, sanción del delito de ESC y otros delitos sexuales cometidos en contra de la niñez y adolescencia, tomando en cuenta los principios de no revictimización y la protección de víctimas y testigos.
4. Fortalecer e institucionalizar procesos de atención, reparación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, acoso y abuso sexual, mediante estrategias y programas de atención integral.

Capítulo III

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Art. 9.- De los componentes del programa que son responsabilidad del gobierno municipal de Tena.- Los componentes del programa que deberán ser ejecutados y financiados por el Gobierno Municipal de Tena, son los siguientes:

1. Constitución de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Articular y coordinar a los diferentes actores locales, de una manera permanente y sólida para la implementación del programa y para reforzar el compromiso de las instituciones, la comunidad y las familias contra la explotación sexual comercial.
3. Reforma a la ordenanza vigente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tena.
4. Formulación de ordenanzas municipales que comprometa presupuesto para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de los proyectos destinados a la prevención de la explotación sexual comercial, abuso sexual y otros delitos sexuales y restitución de derechos.
5. Ordenanza Municipal para la creación de un sistema de regulación y control del funcionamiento de todos los espacios públicos que promuevan o puedan promover o facilitar cualquiera de las formas de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el cantón Tena (prostíbulos, hoteles, agencias de viajes, bares, discotecas, karaokes, salones de bebida, locales de venta y/o alquiler de CDs, videos y revistas pornográficas, servicios de internet, etc.).
6. Crear una línea telefónica gratuita de asesoría y ayuda a denunciantes de delitos de explotación sexual comercial y otros delitos sexuales.
7. Diseñar e implementar una metodología para la formación de familias acogientes (ACOGIM).
8. Estructurar una red de familias acogientes capacitadas y sensibilizadas.
9. Crear e institucionalizar las metodologías y protocolos encaminados a la protección integral y restitución de derechos de las víctimas y sus familias.
10. Implementar un centro de atención integral permanente para casos en los que no se puede proceder con la reinserción familiar.
11. Adecuar, fortalecer y garantizar el funcionamiento permanente del albergue existente: Proyecto Andrés Rizzo (para acoger a los niños y adolescentes hombres que viven en la calle).

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Art. 10.- **Fuentes de financiamiento.**- Para la ejecución del programa, de sus diversos componentes y sus planes operativos anuales, se asignan los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes del fondo municipal dirigido a la atención de niños, niñas y adolescentes del cantón Tena, correspondientes al 10% que obligatoriamente deben asignarse a los sectores vulnerables, y señaladas en el artículo 302 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Recursos que provengan de partidas municipales que constarán en su presupuesto anual;
- c) Los provenientes de los convenios que suscriban las instituciones para la optimización o asignación de recursos para el presente programa, y que constan como responsabilidades de las diferentes instituciones del Estado, en la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia;
- d) Los que provengan de multas aplicadas a infractores que amenace o viole alguno de los derechos o garantías y que vayan a constituir parte del Fondo de Protección Integral;
- e) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto; y,
- f) Aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

Capítulo IV MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 11.- **Rendición de cuentas.**- El Concejo Municipal y el Concejo Cantonal de la Niñez, conjuntamente con la Red de Instituciones y Organizaciones para la Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Mesa de Protección Especial, se rendirán cuentas de su gestión mediante la ejecución de reuniones semestrales de evaluación y seguimiento, así como del procesamiento de indicadores relativos al tema. Los resultados de estas evaluaciones serán dados a conocer a la ciudadanía a través de los medios de comunicación públicos del cantón.

Art. 12.- **Veeduría ciudadana.**- La veeduría ciudadana será ejercida como un derecho de las organizaciones comunitarias rurales y urbanas del cantón, que se organizarán para ejercer vigilancia sobre las instituciones y organizaciones comprometidas con la aplicación de la presente ordenanza y su respectivo programa de acción.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los once días del mes de abril del dos mil ocho.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN TENA

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 379, 11-VII-2008).